



SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

CFR/GCM/ADA/MFL

Complementa Resolución Exenta N°5665, de fecha 1 de diciembre de 2011, del Servicio Nacional de la Discapacidad, que establece de Normas sobre Consejos de la Sociedad Civil de SENADIS, estableciendo Normas de funcionamiento.

RES EXENTA: N° 004757

SANTIAGO, 25 JUL 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, a la que se le agregó un título IV por la ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°3660, de 2011, que aprueba la Norma General de Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 5665, de 2011, que aprueba Norma sobre Consejos de la Sociedad Civil de SENADIS; la Ley N°20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; Resolución Exenta N°2383 de SENADIS, de fecha 14 de abril de 2014, que nombra Subdirectora Nacional (typ); la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre el trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1° Que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece como uno de sus principios la participación e inclusión plena y efectivas en la sociedad de las personas con discapacidad y como una obligación general de los Estados Partes, la realización de consultas estrechas y colaboración activa con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva esta norma internacional y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad.

2° Que la Ley N° 20.422, publicada en el Diario Oficial el 10 de febrero de 2010, que establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las



Personas con Discapacidad, en su artículo 61 crea SENADIS, y dispone que en su aplicación deberá darse cumplimiento al principio de Participación y Diálogo Social.

4° Que la Ley N° 20.500, publicada en el Diario Oficial el 16 de febrero de 2011, agregó a la Ley N° 18.575, el Título IV “De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública” y, en particular, en su artículo 74, prescribe que los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, conformados por integrantes de asociaciones sin fines de lucro, que tengan relación con la competencia del órgano respectivo. En la práctica, esta norma hizo extensivo el principio de participación, que ya estaba consagrado en las normas especiales que rigen a SENADIS, a la generalidad de los órganos públicos.

5° Que SENADIS, a través de Resolución Exenta N°3660, del 16 de agosto de 2011, dictó su Norma General de la Participación Ciudadana, contemplando diversos mecanismos, entre los que se encuentra el Consejo Consultivo de la Discapacidad y los Consejos de la Sociedad Civil, disponiendo en su artículo 14 que la constitución de los Consejos, su integración y funcionamiento serán establecidos mediante un acto administrativo del Servicio, y que SENADIS invitará a los representantes de las organizaciones para que constituyan formalmente los Consejos de la Sociedad Civil.

6° Que SENADIS, a través de Resolución Exenta N°5665, del 01 de diciembre de 2011, establece Normas sobre el Consejo de la Sociedad Civil de SENADIS, enmarcadas en la Ley N°20.442 y el Decreto N°141 ya aludidos. Así establece normas sobre constitución, integración y funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil de SENADIS, a los que se refiere la Norma General de Participación Ciudadana de SENADIS, aprobada por Resolución Exenta N°3660, de 2011.

7° Que las normas establecidas en la Resolución Exenta N°5665, de 2011, han resultado insuficientes para la resolución de situaciones prácticas que se han producido durante el funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil, motivo por el que es indispensable dictar normas de funcionamiento al efecto.

RESUELVO:

I. COMPLEMENTÉSE, a contar de esta fecha, la Resolución Exenta N° 5665, de 2011, del Servicio Nacional de la Discapacidad, que establece Normas sobre constitución, integración y funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil de SENADIS, en adelante, los “Consejos”, en el siguiente sentido:

1. En caso que el Director Regional de Senadis no pudiese comparecer a la sesión del Consejo de Sociedad Civil en su calidad de ministro de fe, lo reemplazará el profesional con mayor antigüedad de la Dirección Regional respectiva. En el caso que hayan dos profesionales con igual antigüedad, lo reemplazará el que goce de la mayor remuneración.

2. Los Consejeros durarán 2 años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser nuevamente designados.

3. El quórum para sesionar, tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, será de la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio.

Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y se deberá fijar una nueva sesión que deberá realizarse dentro de las 48 horas siguientes. Si la nueva fecha recayera en día inhábil, la reunión se fijará para el día hábil inmediatamente siguiente. En caso que en ésta no se cumpla el quórum requerido, la sesión se llevará a cabo con los consejeros que asistan.

4. Al iniciarse una sesión, se someterá a la aprobación del Consejo el acta correspondiente a la sesión anterior, con el objeto que los consejeros formulen las modificaciones u observaciones que estimen pertinentes, dejándose constancia de éstas. Una vez realizado lo anterior, se dará por aprobada dicha acta.

5. Serán derechos de los consejeros:

a) Participar en sesiones del Consejo con derecho a voz y voto.

b) Acceder en forma completa, oportuna y en condiciones de accesibilidad a los antecedentes necesarios para el desempeño de sus funciones, con antelación a la celebración de cada sesión del Consejo.

6. Serán deberes de los consejeros:

a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

b) Integrar periódicamente las comisiones que se acuerden.

c) Contribuir a la formación de la voluntad del Consejo.

d) Inhabilitarse de intervenir, en razón de sus funciones, en asuntos en que se tenga interés personal y de participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

7. Serán causales de cesación en la función de consejero, los siguientes:

a) Expiración del plazo de su designación. Los Consejeros cesarán en sus funciones por el solo ministerio de la ley una vez expirado el período para el cual fueron designados.

b) Renuncia presentada ante el Consejo.

c) Inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o a cinco sesiones discontinuas dentro de un año calendario, lo que se acreditará con las actas correspondientes a las sesiones en que el consejero no hubiere asistido.

d) Actuar en nombre o en representación del Consejo, sin estar facultado para ello.

e) Perder la calidad de miembro de la entidad u organización a la que represente.



Si un consejero incurriere en alguna causal de cesación de funciones, el Consejo deberá dejar constancia en el acta de su ocurrencia, en la sesión inmediatamente posterior a aquella en que se tomó conocimiento de la misma. Para el caso de la causal de la cesación de funciones, la renuncia presentada por un consejero se hará efectiva a partir de la fecha de su presentación.

El Consejo podrá en caso que se configure algunos de los hechos descritos en las letras c), d) y e) del numeral anterior, previa acreditación de estos y con audiencia del afectado, acordar por mayoría absoluta de sus integrantes, la remoción de un consejero. El Presidente del Consejo deberá realizar las acciones necesarias para que se haga efectiva la suspensión del consejero afectado, mientras se procede a su remoción, y para que esta última se lleve a cabo, en los casos que corresponda.

Producida la remoción, la Dirección Regional deberá efectuar las comunicaciones necesarias para dar inicio al procedimiento de designación de un nuevo consejero en un plazo de 2 meses, contado desde la remoción del consejero que se reemplaza.

9. Los Consejos de la Sociedad Civil Regional tendrán todo el apoyo técnico de los profesionales de Senadis, según su disponibilidad, lo que será evaluado por el Director Regional.

10. En todo lo contemplado en la presente Resolución y en la Resolución N° 5665, de 2011, se aplicará el Decreto N° 141, de MIDEPLAN, de 2011, que aprueba Reglamento que establece normas para el funcionamiento del Consejo Consultiva de la Discapacidad del Servicio Nacional de la Discapacidad y en la Ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

II. DIFUNDASE la presente Resolución a todos los Consejos de la Sociedad Civil de Senadis.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MAURO TAMAYO ROZAS
Director Nacional (TyP)